

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2017-00877-00

ASUNTO: INCORPORA PRUEBA DE OFICIO – PONE EN CONOCIMIENTO
DICTAMEN PERICIAL – NO ACCEDE A SOLICITUD DE PERITO - INFORMA

Se incorpora al expediente dictamen pericial presentado por el Perito asignado, **JUAN ESTEBAN MONTOYA RESTREPO** a nombre de **VTR TOPOGRAFÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

En consecuencia, por tratarse de una prueba de oficio decretada por el despacho, dando aplicación al Art. 170 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción.

Una vez vencido este término se procederá con las etapas procesales subsiguientes.

Finalmente, frente a la solicitud del perito de fijar sus honorarios definitivos, se le informa que los mismos no se fijaran hasta tanto quede en firme el dictamen pericial aportado, y de ser llamado a audiencia estos se fijaran en la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____18____</p> <p>Hoy 16 de febrero DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e0feb48fc7f9d895086ccce45171b57a699954279db1bc6a276a06a7cefea2**

Documento generado en 14/02/2023 06:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-00510-00

ASUNTO: INCORPORA – NO ACCEDE A SOLICITUDES – REQUIERE

Se incorpora al proceso memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual aporta la matrícula inmobiliaria de uno de los colindantes, Matrícula Inmobiliaria 01N-474135 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín – Zona Norte, adicional solicita se oficien a la *"Agencia Nacional de Tierras para que informe el número de matrícula de mayor extensión"* así como a *"una sociedad llamada inversiones Baron y Caballero tiene la manera de titular este predio a nombre de mi defendido pero con el pago de diez millones de pesos (\$10.000.000) razón por la cual podemos establecer que se trata de un inmueble de propiedad particular susceptible de apropiación vía prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria en este caso, además este sociedad inversionista posee la matrícula de mayor extensión por lo que solicito que se oficie a dicha entidad para que en uso del derecho a la información, y fundamentado en el carácter social de la propiedad en Colombia, indique el número de matrícula de mayor extensión de este predio"*

Dado lo anterior y en vista de que el despacho ya ofició a cada una de las entidades territoriales, las cuales son las entidades que dan información legal y actualizada de los predios y bienes inmuebles en la ciudad de Medellín no se accederá a los oficios solicitados por la parte.

Ahora en la respuesta dada por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ALCALDÍA DE MEDELLÍN (archivo 056), se informó:

que.

Una vez verificadas nuestras bases de datos, expedientes y/o herramientas relacionadas al ámbito de nuestras funciones y el posterior análisis tanto técnico como jurídico en los que se obtuvo la plena identificación del inmueble, naturaleza, destinación y situación jurídica, se determinó que el inmueble de ficha catastral con certificado N° 100022027721928, emitida por la Subsecretaría de Catastro de la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito Especial de Medellín ubicado en la dirección: **CL 071 043 036** en Medellín, con N° predial

    www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

050010101030700210006000000000, matrícula N°**01N-128657**. No es propiedad del Distrito especial de Medellín, lo que circunstancialmente implica que este no se halla en calidad alguna que lo acredite como tal y estableciendo que a la fecha no se encuentran títulos a su favor.

Por lo que se solicita a la parte actora allegue la matrícula inmobiliaria 01N-128657 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín – Zona Norte, a fin de verificar si se trata del bien de mayor extensión.

Finalmente, se requiere a la parte para que vele por la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE, dado que desde el pasado 09 de diciembre de 2022 el despacho envió el oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 18 _____

Hoy **16 de febrero DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cff929be567105613dbe4a03a9149c9abb8edaa6c786e458c547b477847fea0**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00677

Asunto: Fija agencias en derecho. Proceso verbal.

Procede el Despacho a fijar como agencias en derecho la suma de (\$3.332.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDANTE**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandada, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$3.332.000
Gastos útiles acreditados	\$	\$0
TOTAL	\$	\$3.332.000

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00677

Asunto: Aprueba costas.

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, procede el despacho a **APROBAR** las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, como quedó consignado en el acta de audiencia celebrada el 30 de septiembre de 2019 se ordena expedir oficio que levante la inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado INVERSIONES V&V S.A.S. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____18_____</p> <p>Hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3bc1909c13f726eb6ad0dcc2ed0f1784e52cc93c8c41e41d9508ca8d1d109f**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01052-00

ASUNTO: INCORPORA - ORDENA ENVÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL A CURADOR

Se incorpora al expediente memorial presentado por el(la) abogado(a) **DEICER MAURICIO PELAEZ SEPULVEDA** quien fue nombrado(a) como curador(a) Ad. Litem en el que indica que acepta el cargo (archivo 062).

En ese sentido, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, se ordena enviar a la dirección electrónica suministrada, la correspondiente acta de notificación electrónica al curador que representará los intereses de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** y a los demandados **MARIO HERNANDO BETANCUR CASTAÑO, MARGARITA MARÍA MEDINA PELAEZ** y **FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA**, junto con copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____18_____

Hoy **16 de febrero DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57eb9ad48eca92f8418d1363499e26f50dbe631c7f88211a4a8c4d40fc4f20af**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00261-00

ASUNTO: REQUIERE PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Vencido el término otorgado en providencia que antecede sin que ningún sujeto procesal se pronunciara al respecto, procede el juzgado con las demás etapas subsiguientes.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y como las pruebas solicitadas por las partes son únicamente de carácter documental, se prescinde del periodo probatorio y se procederá a dictar sentencia anticipada.

En virtud de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado y una violación al debido proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación del contenido de esta providencia se sirvan presentar sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____18____

Hoy **16 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7907da2bbfb2805c2df4d7330ecc97f6843e4b7043418c7d7445b0e3edbf41**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00975-00

ASUNTO: REQUIERE AL LIQUIDADOR – REQUIERE DEUDOR

Revisando el expediente, encuentra el despacho que el liquidador no ha dado cumplimiento a lo solicitado por el despacho en auto que antecede.

Ahora bien, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca, y continuar con las etapas procesales subsiguientes, se requiere nuevamente al liquidador para dar cumplimiento a la carga procesal solicitada.

Cabe resaltar que el desarrollo de este tipo de trámites está supeditado en gran medida al cumplimiento que el liquidador haga a sus funciones y deberes consagrados en el referido Art. 564 del C.G del P., en ese sentido, el actuar diligente y oportuno del liquidador son actitudes de vital importancia para culminar el mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 18

Hoy **16 de febrero DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e8a2a0c7839dd685cf47f00419d2ab6f20af7e80b2223e63d4ed742224e25f**

Documento generado en 14/02/2023 06:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00050-00

ASUNTO: RELEVA CURADOR – NOMBRA NUEVO CURADOR

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que en providencia que antecede, se incorporó la prueba de remisión de notificación al curador designado **EDWIN ALBERTO ÁLVAREZ GARCÉS** al correo edwin0009@hotmail.com y se requirió al mismo a fin de que compareciera al proceso bien fuera a tomar posesión, o a acreditar causal de impedimento, sin que a la fecha exista respuesta por parte del mismo.

De este modo, pese a lo que se acaba de referir, y en aras de darle celeridad al proceso se releva del cargo al curador en mención y se procede a designar un nuevo curador ad litem para que represente los intereses la señora **MARIA ROSA BOTERO DE ZULUAGA**, demandada en este proceso, los datos del curador designado son:

DESIGNADO:	ALEJANDRA SERNA MUÑOZ
CORREO ELECTRÓNICO:	ALSERNAMU@GMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el cargo será ejercido de manera gratuita y deberá contener la advertencia de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá

a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: **WhatsApp** en el abonado telefónico **3104534860** o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

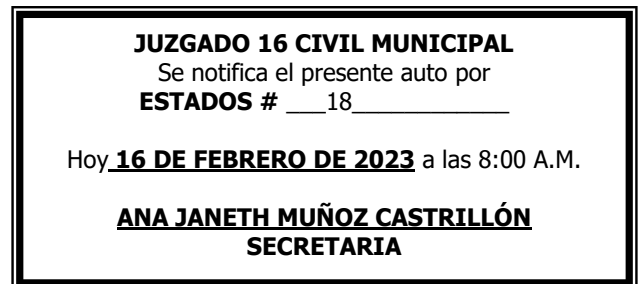
Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a366a62986b65973690c77fc141c8355345b7733a5d191c776a7b0172e20a83**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2021-00118

Asunto: Incorpora – Reconoce personería – Requiere liquidadora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente poder conferido a la profesional derecho LUISA FERNANDA MORENO GUERRERO para representar a la acreedora SERLEFIN S.A.S., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los precisos términos en los cuales le fuera conferido el mandato judicial. De otro lado, se informa que el día 31 de enero de 2023 se incluyó en el Registro Nacional de Emplazados a los Acreedores de la deudora VIVIANA LIZETH MACK-WEN GÓMEZ, asimismo, las piezas procesales: auto de apertura de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y el edicto a los acreedores.

De otro lado, se requiere, una vez más, a la liquidadora para que excluya el inmueble identificado con folio inmobiliario Nros. 01N-241941, porque la deudora ostenta la calidad de fideicomisaria. Asimismo, para que acorde a lo establecido por el artículo 594 numeral 11 del CGP consulte con la deudora si el computador portátil, el televisor Samsung y el minicomponente fueron adquiridos con los créditos adquiridos con los acreedores en este proceso, igualmente, si son bienes de alto valor y si el computador es para uso personal de la deudora.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 18 _____

Hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d256a105a99bd89f065d9b59f12661d82a27eb828119dbac8b95b2d11b85dfb**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00315-00

ASUNTO: INCORPORA E INFORMA

De conformidad a memorial que antecede, se le informa a la parte demandante que, el oficio, la sentencia y la constancia de ejecutoria de la misma, fue enviada por parte del Despacho con copia al correo juridica@iggg.com.co al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR** documentosregistrovalledupar@Supernotariado.gov.co, el pasado 25 de enero de 2023 (ver Archivos 58 y 59 Cuaderno Principal). Los anteriores documentos pueden ser solicitados vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____18_____</p> <p>Hoy 16 de febrero DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb7b1ca9d7745e83e83205f892545b3f92948ec4b81e0a56177c76ad852bf2e**

Documento generado en 14/02/2023 06:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-000545-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el juzgado que, la parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior, dado que a la fecha no obra en el expediente constancia del perfeccionamiento de la medida.

Así las cosas, y en el entendido de que a la fecha la parte no ha dado cumplimiento a lo requerido, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar los actos tendientes a perfeccionar la medida, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Adicional, se requiere para que gestione las respuestas de las entidades que aún no han emitido respuesta: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, ALCALDÍA DE MEDELLÍN y en virtud del traslado realizado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – la Subsecretaría de Catastro.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____18____</p> <p>Hoy 16 de febrero DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce50ca842eec3e77edc7ffddb96f2cfa302d488740b901d8f2f06325cb01fa**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00635-00

ASUNTO: INCORPORA - ORDENA EMPLAZAR- NO ACCEDE A LA SOLICITUD -
REQUIERE PARTE DEMANDANTE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora la publicación del edicto, que si bien no cumple con los requisitos de ley el despacho ya no exigirá su publicación, toda vez que es claro el tenor normativo del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 al decir "*ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se **harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*" En aplicación a tal precepto, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, el cual se realizará de conformidad al artículo 108 *ibídem*.

Por Secretaría se ordena ingresar los datos de los demandados y de las personas indeterminadas, así como los datos de identificación del bien objeto de prescripción, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, (artículo 10 de la ley 2213 de 2022).

De otro lado y frente a la solicitud que realiza el apoderado, de ordenar el emplazamiento por aviso de la señora ROSANA JARAMILLO RUÍZ, se le indica que la figura jurídica del emplazamiento por aviso solicitado no existe, adicional se le pone de presente que en el auto que antecede se le requirió a fin de que acreditara en debida forma lo enviado a la señora ROSANA JARAMILLO RUÍZ (soporte de documentos y correo enviado) y la constancia postal negativa de entrega, pues como se les indicó en memorial que antecede, si bien allegó al proceso correo remitido desde la dirección electrónica rosanajaru18@gmail.com a través del cual indica que recibió la notificación de la demanda, no obstante, el correo acreditado en el archivo 065 del cuaderno principal es rosanajaru18@gmail.com y

no rosanajaru18@gmail.com. Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte accionante, para que acredite en debida forma el correo utilizado, y allegue la constancia de los documentos y escritos remitidos, por lo que se requiere nuevamente al demandante, para que proceda a realizar la notificación electrónica al correo correspondiente, y aporte la constancia al despacho junto con los documentos que se le anexen a dicha notificación.

Finalmente se requiere para que proceda con las notificaciones por aviso autorizadas en el auto que antecede, y aporte las respectivas constancias al Despacho, así como las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la medida cautelar y para que gestione la respuesta del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____18____</p> <p>Hoy 16 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e12cf67fff3b935975c37a9fbaa3bacbf20c4c83dcf336a35d73311bbca563**

Documento generado en 14/02/2023 06:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2021-01027

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.478.674** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$2.478.674
Gastos útiles acreditados (archivos Nros. 10, 11 y 13 del cuaderno principal)	\$	\$33.800
Total	\$	\$2.512.474

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2021-01027

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 18
Hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9265776b964ff4f498ead568a4408a1e9fce4ae533bc16e6afb81a7855dcebe5**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01087-00

ASUNTO: INCORPORA – REQUIERE PREVIO A TENER EN CUENTA
NOTIFICACIONES POR AVISO, ORDENA EMPLAZAR- REQUIERE PREVIO
DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente respuestas allegadas por el IGAC, mediante la cual informa que remite oficio a la entidad encargada, esto es a la Dirección de Sistemas de Información de Catastro Antioquia y la respuesta allegada por el Municipio de Medellín Secretaría Catastro. Documentos que podrán ser solicitados vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

De otro lado se incorporan las constancias de notificación por aviso realizada a los señores: RAFAEL HERNÁN LÓPEZ GÓMEZ, MARÍA EUGENIA AMAYA LÓPEZ, OMAIRA LEONOR AMAYA LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ÁLVAREZ, LIGÍA EMILSE LÓPEZ, SANDRA MILENA LÓPEZ LÓPEZ, ELICEO ANTONIO AMAYA LÓPEZ, PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ, DARÍO ALONSO LÓPEZ GÓMEZ, LUCELY LÓPEZ GÓMEZ, mismas que cumplen con los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso y fueron enviadas a las mismas direcciones de notificación, sin embargo previo a tener por notificados a los anteriores demandados se hace necesario solicitarle a la parte demandante aporte las constancias de entrega de las mismas sin necesidad de volver a anexar todos los archivos, es decir simplemente adjuntar las constancias de recibido de cada guía, adicional, y toda vez que no reposa en los archivos la constancia del escrito enviado al señor ELICEO ANTONIO AMAYA LÓPEZ, se requiere para que se aporte el mismo.

De otro lado se aporta constancia de un envío realizado a la señora ARSILIA HORTENSIA LÓPEZ GÓMEZ, a una nueva dirección que no está autorizada por el despacho, y distinta a donde inicialmente se había enviado la citación personal, por

lo que el despacho procede a autorizar dicha dirección y a requerir a la parte actora para que proceda a notificarla personalmente o aportar constancia de la entrega del envío allegado y su correspondiente citación debidamente cotejada.

De otro lado, se incorpora la publicación del edicto, que si bien no cumple con los requisitos de ley, el despacho ya no exigirá su publicación, toda vez que con fundamento en el artículo 375 del Código General del Proceso, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, el cual se realizará de conformidad al artículo 108 *ibídem*.

Por Secretaría ingresar los datos de los demandados y de las personas indeterminadas, así como los datos de identificación del bien objeto de prescripción, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, (artículo 10 de la ley 2213 de 2022).

Finalmente, y con el ánimo de avanzar en el presente tramite, y verificando que en el expediente aun no reposa la constancia de inscripción de la demanda, se requiere a la parte demandante a fin de que realice las gestiones correspondientes ante la oficina de registro y allegue constancia de las mismas.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal descrita anteriormente, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____18_____</p> <p>Hoy 16 de febrero DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e1523af2d2abd824baa2deb144fdf743aaf2749b08f77db7148fb6fdb89057**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01159-00

ASUNTO: INCORPORA PRUEBA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente el proceso con radicado 05001400300920210043200, allegado por el **Juzgado Noveno Civil del Municipal de Medellín**, en virtud de la prueba trasladada decretada en providencia que antecede (archivo 29). Dicho expediente se encuentra en el cuaderno 03 y puede ser solicitado vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____18_____</p> <p>Hoy <u>16 de febrero DE 2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc5051859a60ebce52c444cb2353f10d9a1979cfc49a2928da0d59f05973664**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2021-01184-00**

ASUNTO: INCORPORA - REQUIERE PARA PRESENTAR ALEGATOS DE
CONCLUSIÓN

Se incorpora escrito de pronunciamiento realizado por la parte actora, frente a la prueba de oficio decretada (archivo 49).

En efecto, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que sólo quedan pruebas documentales por valorar, procederá este operador jurídico a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

En virtud de lo anterior y con el ánimo de evitar una violación al debido proceso que pueda acarrear futuras nulidades que invaliden lo actuado dentro del proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del contenido de esta providencia, se sirvan presentar las alegaciones de conclusión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___18_____

Hoy **16 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22e42c4658f3f2aa04cf9e652e6e5751aa102f18bd341bd53f6c0f1e342efaf**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2021-01206-00**

ASUNTO: REANUDA PROCESO - REQUIERE

Vencido como se encuentra el término de la suspensión del proceso, se ordena reanudar el mismo, en los términos que insta el artículo 163 del Código General del Proceso.

Ahora, previo a continuar con las etapas procesales subsiguientes, se requiere a las partes para que manifiesten dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, si llegaron a un acuerdo para terminar el proceso.

En caso contrario, el despacho procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _18_____

Hoy **16 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eda862fa42240844a683d3b86a1750230e5e0cd447d0e206d6a73cbf59d873**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01301-00

ASUNTO: INCORPORA - REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al proceso registro de defunción del demandado **ELADIO JAIME GAVIRIA ESCOBAR**.

Ahora bien, frente a la manifestación del apoderado quien indica: "*Se desprende que el señor ELADIO JAIME GAVIRIA ESCOBAR, falleció el 20 de septiembre del año 2021, y la demanda fue interpuesta el 08 de septiembre del año 2021*"

Por lo que se hace necesario indicarle al memorialista que la demanda no fue presentada en la fecha que él indica, pues como se desprende del acta de reparto ésta fue presentada el 08 de noviembre de 2021, ver archivo 01:

Copiar vínculo Descargar 01ActaReparto.pdf

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha de Impresion 08/nov./2021 Página 1

GRUPO	Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía)	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO		016	29990	08/noviembre/2021 08:54:15a.

JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
900019508	INMOBILIARIA LA 30 SA		DEMANDANTE

sant.abog@hotmail.com

nzapata
C02001-OJ02X08

FUNCIONARIO DE REPARTO

Por lo que se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda con lo indicado en el auto que antecede, esto es reformando la demanda.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del Código General del proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

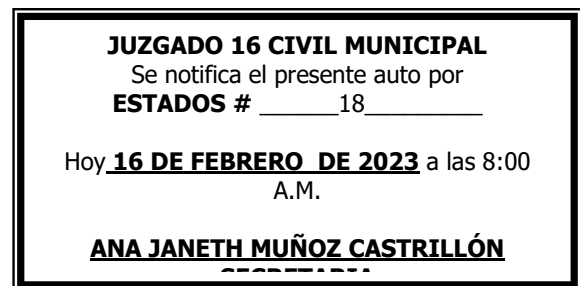
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cd4fffb98df3896de216ff4d662f8dc3d1f970c31626b88a5b94d0fcc2ed90**

Documento generado en 14/02/2023 06:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00102-00

ASUNTO: REQUIERE ART 317 CGP

Revisando el expediente encuentra el despacho que, por auto que antecede se requirió a las partes a fin de que informaran *"si llegaron a un acuerdo respecto de la terminación anormal del proceso, de las establecidas en los Arts. 312 y siguientes del C.G del P."*

Ahora, bien, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a invocar una causal de terminación propia del proceso en curso si es su voluntad terminar el mismo. O indicar si desea continuar con el proceso. Tareas que deberá efectuar dentro del término máximo de 30 días so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____18____

Hoy **16 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99276f036758e4bbda8aa327988a0326e262a30b55089d3ca51b46161984613**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00192-00

ASUNTO: INCORPORA CONTESTACIÓN - TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA
CONCLUYENTE – REQUIERE PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA

Se incorpora al expediente contestación por allegada dentro del término oportuno por la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, mediante apoderado judicial.

En consecuencia y teniendo en cuenta la respuesta a la demanda que allega la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial, ha de tenerse a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, notificada por conducta concluyente del auto que admite la demanda **VERBAL**, desde el día 13 de diciembre de 2022, fecha de presentación de la contestación de la demanda. Lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 301 del Código General del Proceso. Se ordena correr traslado secretaria de la respuesta.

La contestación puede ser solicitada vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

Ahora bien, se reconoce personería jurídica al abogado PABLO ANDRES VALENCIA RUIZ para que represente a la parte demandada.

De otro lado se incorpora constancia de notificación por aviso a la demandada, misma a la cual no se le impartirá ningún trámite tenido en cuenta que la misma es de enero del 2023 y la demandada contestó la demanda, desde diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____18____

Hoy **16 de febrero DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88775dc698a42d7d0e4c3f3b137e9863c50e309ec3a7c6a8cf7deb075cac2e53**

Documento generado en 14/02/2023 06:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00229-00

ASUNTO: INCORPORA– NO ACCEDE REQUIERE ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA - REQUIERE PARTE DEMANDANTE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente respuestas allegadas por el IGAC, mediante la cual informa que remite oficio a la entidad encargada Subsecretario de Catastro de Medellín. Documento que podrá ser solicitado vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

Así mismo se incorpora memorial allegado por el demandado señor LUIS FELIPE POSADA ECHAVARRIA, en cual indica su deseo de que lo represente el abogado nombrado en amparo de pobreza.

Dado lo anterior y pese a que el abogado en amparo de pobreza radicó memorial solicitando ser relevado del cargo, no se accede a lo mismo en el entendido de que no se encuentra en curso ninguna inhabilidad y además ya aceptó el cargo, y el demandado manifestó su deseo de continuar con el amparo de pobreza, en este entendido se requiere al abogado LUIS MIGUEL BETANCUR SOTO, para que ejerza su función, así mismo se requiere de manera conjunta con el demandado LUIS FELIPE POSADA ECHAVARRIA, para que procedan a contestar la demanda en vista de que los términos iniciaran a partir de la notificación por estados de la presente providencia, esto a fin de evitar futuras nulidades, dado la renuencia del señor demandado en aceptar el abogado nombrado.

Finalmente, y frente a la solicitud realizada por el apoderado demandante, se le pone de presente al memorialista el auto que antecede, en el cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada al curador, por lo que hasta tanto no cumpla con las cargas procesales indicadas por el despacho, no se procederá a cobrar un nuevo curador,

así mismo se insta al apoderado a que revise las actuaciones del proceso y evite radicar memoriales innecesarios, que solo congestionan el aparato judicial.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____18_____</p> <p>Hoy 16 de febrero DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8fd028708e4937a84e122b206ffb8492818986a263cd2dee46fc741ae36c4a**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00288-00

ASUNTO: INCORPORA - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

De conformidad con el memorial que antecede, mediante el cual informa al Despacho *"no tengo conocimiento del proceso de sucesión del señor Hernán de Jesús Vásquez García, razón por la cual, comedidamente le solicito al despacho darle trámite a la sucesión procesal"*

En consecuencia, procede el despacho a indicarle al memorialista, que, para el caso en concreto, la demanda fue presentada en contra del señor **HERNÁN DE JESÚS VÁSQUEZ GARCÍA**, que dentro del trámite procesal se allegó prueba de la defunción de dicho demandado como puede observarse del registro civil de defunción visible en la pág. 4 del archivo 27 que integra el cuaderno principal, evidenciando que éste falleció antes de presentarse la demanda.

Dado lo anterior, no es posible aplicar la figura de la sucesión procesal pues el demandado no falleció dentro del curso del proceso, si no antes de la radicación del libelo genitor, ahora bien, por tratarse de un proceso verbal sumario, tampoco es posible la reforma a la demanda, por lo que se aplicará al presente caso la figura jurídica de *"Corrección de la demanda"* contenida en el artículo 93 del Código General del Proceso, y en ese sentido se requiere a la parte demandante a que allegue el escrito de la demanda con la corrección correspondiente, dirigida contra los HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS DE **HERNÁN DE JESÚS VÁSQUEZ GARCÍA**.

Deberá en consecuencia, indagar si existe proceso de sucesión del finado, de ser así, dirigir la demanda contra sus herederos determinados, de lo contrario, dirigirla frente a los herederos conocidos e indeterminados.

Para lo cual se le concede el termino de **10 días** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

De otro lado y en vista de la presente decisión, por economía procesal no se procederá a nombrar un nuevo curador dado que el nombrado no ha aceptado, hasta tanto se realice la corrección de la demanda.

Finalmente se requiere a la parte pretensora para que proceda a citar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, y aportar prueba de ello al despacho, de conformidad a lo indicado en auto del 12 de julio de 2022 (archivo 25).

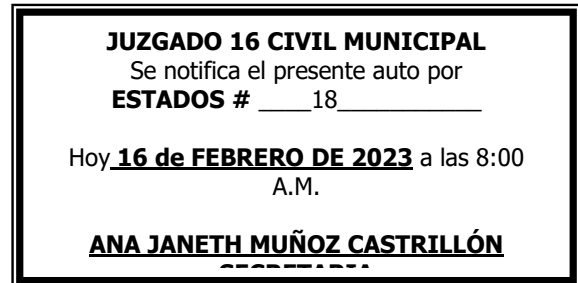
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402df4c8971b961c8ff0f4f52a5eb1626e4f45110564538d0edeb211c4c8ac0f**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00392

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud – Nombra peritos

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente prueba de corrección de la anotación Nro. 12 en el certificado de libertad del inmueble con folio Nro. 025-14320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos. En adición a lo anterior, procede el despacho a nombrar como auxiliares de la justicia a los señores:

OSCAR JAVIER URREGO ROMERO (la lonja) - correo electrónico: oscar.urrego@valores.com.co, teléfono 3212009395.

JHONNYS DE LA CRUZ OCHOA PINEDA (IGAC) quien puede ser contactado en el teléfono: 3122444056 y en el correo electrónico: avaluoschoa@gmail.com

Quienes deberán indicar si se encuentran inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, y si su especialidad corresponde a "Intangibles especiales -servidumbres".

Lo anterior para que realicen de manera conjunta el dictamen pericial correspondiente según la providencia del día 29 de septiembre de 2022, consistente en el avalúo de la indemnización por perjuicios generados con la imposición de la servidumbre eléctrica que se pretende con este proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __18__

Hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c51882d26a11f569293bbd2335dfb7e8819cd20f5acb59041b51b462b667bf**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00433

Asunto: Requiere impulsar trámite

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por providencia del 29 de noviembre de 2022 se requirió a la parte accionante para que aporte al dossier el registro de defunción del accionado LUIS HERNANDO GUERRA, pero a la fecha no ha cumplido esta carga procesal. De este modo, se hace necesario requerir a la parte actora en idéntico sentido.

En este orden de cosas, se concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumplan las cargas procesales indicadas, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 18 _____ Hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6955803074faf9744a29daf58b436670014e8a2429bd4130e0787cab90f44e4b**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00479

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$657.500** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$657.500
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	\$657.500

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00479

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____18_____

Hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e337af55091056dc6e90d85cec75a3a92b4bb51fdc7adb978296d05d70c2f472**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00514

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario prueba de envío de correo electrónico enviado a la accionada MARIA ROSINA CARDONA a la dirección maria812@hotmail.com. Ahora bien, en primer lugar es necesario informar al memorialista, que en el acta de audiencia que reposa en el expediente en el archivo Nro. 06 del cuaderno principal el correo acreditado es maria812@hotmail.com , de otro lado, se observa que la prueba aportada solo es un pantallazo de envío, no el mensaje en sí mismo, ni prueba efectiva de entrega.

maria812@hotmail.com;
Mantilla ahogada titulada :

En este orden de cosas, es necesario que la parte actora repita la gestión al correo correcto y debe garantizar al juzgado el poder verificar la existencia y contenido de adjuntos, asimismo, debiera aportar prueba de entrega efectiva. Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____18____

HOY, 16 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1d3a5724415622510f121f6b73bf932b057817b6fdf0c60ae3197bb8ad4431**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Febrero quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00558
Asunto: Decreta secuestro**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente tanto aclaración a la inscripción de embargo, de esta forma, se ORDENA comisionar al **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SABANETA (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado INTEGRALES COYBA con matrícula mercantil Nro. 224892 de propiedad de la accionada INTEGRALES COYBA S.A.S., quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestro.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5062a4a8d3944b1d933cbb48b3fc01a4542cffd087dd18ad4c708c169930160**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00589-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el juzgado que a la fecha la parte demandante no ha realizado ninguna gestión, ni carga procesal de las encomendadas en el auto que admite.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a solicitar nuevas medidas cautelares, o en su defecto, realizar los actos tendientes y dirigidos a notificar a la parte demandada y aportar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____18____

Hoy **16 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021623aee258dc1fed2db72c931c0a20a6d4674c91b2df83ecd07cefd107809**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00590

Asunto: Requiere impulsar trámite

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por providencia del 9 de diciembre de 2022 se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte para que se sirvieran corregir la inscripción de la medida cautelar decretada, en tal sentido, el oficio Nro. 2481 se envió desde el día 19 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte accionante para que informe la suerte del oficio en mención. En este orden de cosas, se concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumplan las cargas procesales indicadas, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____18_____</p> <p>Hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0075b0e844cb7ee4e1aa5a5295e34ed96b73185153b8eba4a2ddda99703d625d**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00712-00

ASUNTO: INCORPORA – INFORMA – ORDENA EMPLAZAMIENTO EN TYBA - NO TIENE EN CUENTA VALLA – REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad de Restitución de tierras y la unidad de víctimas. Documentos que podrán ser solicitados vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

De otro lado, tenido en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado demandante solicita aclaración de auto, el Despacho procede a informarle al memorialista que en el auto admisorio de la demanda en el numeral sexto, se ordenó la publicación del edicto, el cual corresponde al emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, en archivo posterior se incorpora la publicación del edicto, que si bien no cumple con los requisitos del artículo 375 del CGP, el Despacho ya no exigirá su publicación, toda vez que es claro el tenor normativo del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 al decir "*ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se **harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*" En aplicación a tal precepto, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, el cual se realizará de conformidad al artículo 108 *ibídem*.

Por Secretaría ingresar los datos de los demandados y de las personas indeterminadas, así como los datos de identificación del bien objeto de prescripción,

en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, (artículo 10 de la ley 2213 de 2022).

Frente a los oficios, se invita al memorialista a que revise cada una de las respuestas dadas, pues en efecto aún faltan entidades por dar respuesta.

Así mismo se incorpora prueba de la instalación de la valla en el inmueble objeto de la Litis la cual no podrá ser tenida en cuenta por las siguientes razones:

- No se dio cumplimiento a lo requerido en numeral 7, literal g del Art. 375 del Código General del Proceso.
- pues no se especificaron los linderos del bien en la valla, por lo que deberá indicar de manera precisa la identificación el bien inmueble objeto de la pertenencia mediante sus linderos de conformidad con el literal g del numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 83 ibídem, así como los linderos del bien de mayor extensión.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar la instalación de la valla, aportando prueba de ello, y finalmente gestione las respuestas de las entidades a quienes el despacho les envió los correspondientes oficios y aún no han dado respuesta: la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Alcaldía de Medellín, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____18____

Hoy **16 de febrero DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

F.R.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bbd39e58f3a2b28bf0b6120c9a2a4af0d5b3744d86d16781ac765466d4b40a**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00723

Asunto: Incorpora – Reconoce personería – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte accionante a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, en atención a que la también abogada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO quien venía ejerciendo como apoderada de la parte ejecutante se ha desvinculado de la entidad actora. De otro lado, se reitera el requerimiento efectuado en providencia anterior acorde al cual se requirió a la parte actora para que REENVIE a este juzgado el mismo correo que le envió al demandado el día 17 de noviembre de 2022 para poder cotejar la existencia y contenido de los adjuntos.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____18_____

HOY, 16 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4e17344cbfb4c836b144e5787b2dad46f9bc2e05fbef38d51d2c8cb56e6734**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00761-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el juzgado que a la fecha la parte demandante no ha realizado ninguna gestión, ni carga procesal de las encomendadas en el auto que libro orden de pago.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en informar al despacho si desea solicitar alguna medida cautelar, o en su defecto, realizar los actos tendientes y dirigidos a notificar a al demandado y aportar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 18 </u></p> <p>Hoy 16 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c17d5e66fcde0b9326e9ffb6869190b85602a4650e5d6405f799c72e5343002**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 129

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00776-00

ASUNTO: INCORPORA RESPUESTAS ENTIDADES - INADMITE DEMANDA
TITULACIÓN

Se incorporan respuesta llegada por parte de **LA UNIDAD DE VICTIMAS, IGAC** y **Restitución de tierras** (archivos 28 al 34) pronunciándose según su competencia. Documentos que podrán ser solicitados vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

Incorporadas las respuestas de las entidades a las que se ordenó oficiar en el auto que ordenó la calificación previa de la demanda, y atendiendo lo plasmado por el legislador en los Arts. 9, 12 y 13 de la Ley 1561 de 2012, procede el juzgado con las etapas procesales subsiguientes.

En efecto, de conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **ESPECIAL – TITULACIÓN (LEY 1561 DE 2012)**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Teniendo en cuenta que se aporta el registro de defunción del demandado PEDRO PABLO SUAREZ MONSALVE (visible a archivo 005), deberá adecuar tanto la demanda como el poder, dirigiendo la misma en contra de los herederos de éste, así como de las personas que se crean con derecho sobre el bien. De haber proceso de sucesión en curso, deberá indicarlo, y dirigir la demanda contra los herederos reconocidos.

- 2.** En cumplimiento del numeral anterior, adecuará las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar claramente contra quien se dirige la misma.
- 3.** Toda vez que el demandante indica que tiene sociedad conyugal vigente con la señora BERNARDA HENAO DE RAMÍREZ, quien a su vez le da poder al abogado, deberá indicar la razón por que no se incluye en la pretensión principal.
- 4.** Manifestará por qué razón y cómo inició la cónyuge del demandante la tenencia o posesión del bien.
- 5.** Deberá indicar de manera concreta cuáles han sido las mejoras realizadas y en qué fecha aproximada fueron efectuadas, igualmente, indicará la fecha en la que se realizaron los demás actos de señor y dueño que sustentan la calidad de poseedores, y aclarará si la cónyuge de la parte accionante también realizó actos posesorios sobre el inmueble, de ser así, indicará cuáles y en qué fecha fueron realizados.
- 6.** De conformidad con el numeral 4to del art. 82 del C.G del P., deberá adecuar la pretensión primera de la demanda, indicando si persigue prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria del bien.
- 7.** De conformidad con el numeral C del art. 11 de la Ley 1561 de 2012, se aportará plano certificado por la autoridad catastral competente en el que se contenga: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de sus colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección y demás datos relevantes, pues en la demanda se indicó que ya había radicado petición ante la autoridad competente.
- 8.** Con el ánimo de verificar las condiciones actuales del inmueble, se deberá aportar un nuevo certificado de libertad y tradición con una vigencia no superior a 1 mes.
- 9.** Se dará claridad a la demanda en el sentido de indicar qué persona o personas, ocupan los inmuebles objetos de este proceso.

10. Indicará si el bien(es) pretendido(s) hace(n) parte de un lote de mayor extensión, de ser así, individualizará en área, linderos y ubicación, tanto el lote de mayor extensión como el de menor extensión.

11. De conformidad al numeral 10 del Artículo 82 del Código General del proceso, deberá indicar el correo electrónico de los demandantes.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **TITULACIÓN.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

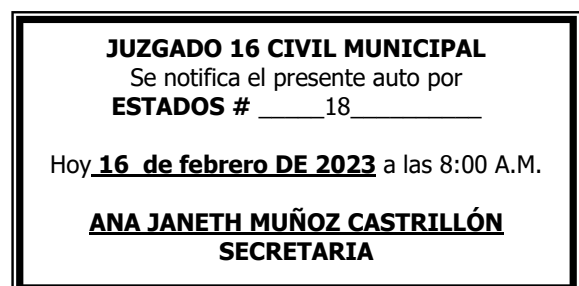
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3b53b878a8350d8d1e0b7a84d097d178adbcc5fd36cd063cc6f0a81921113**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00788

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.803.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$2.803.000
Gastos útiles acreditados (archivos Nros. 10 y 12 del cuaderno principal)	\$	\$25.600
Total	\$	\$2.828.600

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00788

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 18 _____
Hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0a303a84a758db291e38169ba648e9f3000f5d405d85b277b3dce21a684486**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00789

Asunto: Incorpora – resuelve solicitud- no accede

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de aclaración de la parte demandante respecto al auto del 31 de enero de 2023 que ordena seguir adelante la ejecución, por cuanto no se relacionaron las nuevas cuotas de administración según certificado que reposa en el archivo 12 del cuaderno principal. Por lo anterior se aclara a la memorialista que, en el numeral primero del auto interlocutorio número 75 del 31 de enero de 2033 el despacho resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

Ahora, si nos remitimos al auto del 22 de agosto de 2022 que libra mandamiento de pago el despacho resolvió:

SEGUNDO. Librar Mandamiento de Pago por las cuotas de administración, que se causen durante el trámite del presente proceso, más sus eventuales intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento del término para su pago y hasta el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se advierte que para su reconocimiento deberán ser comunicados mediante certificación expedida por la administradora y así surtir el debido proceso previsto en el artículo 431, inciso segundo del C. G del P.

Lo que enseña como desde el auto que libró mandamiento de pago, se libró por la cuotas futuras, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se dispuso que seguiría la ejecución conforme se indicó en el mandamiento de pago. Resultando por ende innecesario lo solicitado por la parte actora.

Ergo, si quiere mayor claridad al respecto, se le aclara que en efecto, se ordenó seguir la ejecución también por la cuotas que refiere en memorial que antecede.

Se incorpora al expediente nuevo memorial por la parte actora realizando citación de notificación personal a la demandada ADRIANA MARÍA TRUJILLO PUERTA, no se le dará trámite porque previamente había sido aceptada la notificación electrónica como consta en archivo 13 del cuaderno principal.

Por último, se incorpora relación de gastos, los cuales se tendrán también se tendrán en cuenta en el momento oportuno dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR - DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>18</u> Hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fe9863e0c0bf9485c8ac5d7f16fe98ea47a6204093d7b0cad87027859996ac**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2022-00799-00**

ASUNTO: INCORPORA - ORDENA EMPLAZAR – REQUIERE PREVIO
DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al proceso las respuestas allegadas por Agencia nacional de tierras (archivos 022) y la Superintendencia De Notariado Y Registro (archivo 023).

Los anteriores documentos pueden ser solicitados vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante aún no ha realizado la publicación del edicto, y siendo el momento procesal oportuno, se le informa que el Despacho ya no exigirá la publicación, toda vez que es claro el tenor normativo del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 al decir "*ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se **harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*" En aplicación a tal precepto, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, el cual se realizará de conformidad al artículo 108 *ibídem*.

Por Secretaría se ordena ingresar los datos de los demandados y de las personas indeterminadas, así como los datos de identificación del bien objeto de prescripción, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, (artículo 10 de la ley 2213 de 2022).

Finalmente, y revisando el expediente, se evidencia que la parte actora no ha realizado ninguna de las cargas procesales indicadas en el auto admisorio, como lo es la publicación de la Valla, la notificación de la parte demandada y la inscripción

de la demanda, por lo que se requiere a fin de que proceda de conformidad a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, adicional dado que aún faltan las respuestas de las entidades: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, se requiere a la parte demandante a fin de que gestione las respuestas de estas entidades y sean allegadas al Despacho.

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el **término de (30) días** contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 18 </u></p> <p>Hoy <u>16 de febrero DE 2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a6792ede26f2f8bbf514c285a7fcbae7b3549976b0ceb8b7459a3081756a9e**

Documento generado en 14/02/2023 06:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00803-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el juzgado que a la fecha la parte demandante no ha realizado ninguna gestión, ni carga procesal de las encomendadas para avanzar el proceso.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a solicitar nuevas medidas cautelares, o en su defecto, realizar los actos tendientes y dirigidos a notificar a la parte demandada y aportar constancia de ello,, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 18

Hoy **16 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721a971e92d4ff2381900784c40c1d809201dc46e0b5254d86535688df2f9c65**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00809

Asunto: Requiere impulsar trámite

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por providencia del 23 de noviembre de 2022 se requirió a la parte accionante para que se sirviera aportar prueba de obtención de los correos electrónicos utilizados para notificar a los demandados, asimismo, para que aportara las respectivas constancias postales en archivo independiente y, para que aportara pruebas de sus gestiones y resultados para notificar al también demandado ROBERTO EMILIO LONDOÑO, sin que a la fecha haya sido presentado al dossier evidencia alguna de cumplimiento de esta carga procesal, en tal sentido, se requiere en idéntico sentido.

En este orden de cosas, se concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumplan las cargas procesales indicadas, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____18_____

Hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff05e55e5a4c85ba86809134a0320cb0820e9b3897cd125ae4561c0ae3812fe**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00817-00

ASUNTO: INCORPORA INVENTARIO VALORADO BIENES DEL DEUDOR SIN TRAMITE TODAVÍA - ORDENA INCLUSIÓN EN REGISTRO DE EMPLAZADOS – TIENE EN CUENTA NOTIFICACIONES POR AVISO

Se incorpora al proceso el inventario valorado de bienes del deudor, presentado por la liquidadora, mismos a los cuales no se les dará trámite todavía, hasta tanto se encuentre vencido el tiempo de emplazamiento de los acreedores en el registro de Tyba. Documentos que podrán ser solicitados vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

De otro lado, se incorpora memorial allegado por la liquidadora aporta la constancia de la publicación, de este modo se integra a las diligencias respectivas la publicación del aviso general a los acreedores del deudor en insolvencia publicado en el periódico EL COLOMBIANO.

En consecuencia, en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, se ordena la inclusión de LOS ACREEDORES DE **DAISY GALLARDO SEPÚLVEDA**, en la base de datos dispuesta para tal efecto.

Paralelamente, la liquidadora incorpora las constancias de envío de notificación a los acreedores reconocidos en el auto que dio apertura a este proceso y la constancia de envío a la deudora, las cuales cumplen con las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que se tendrán por notificados los acreedores **BANCOLOMBIA S.A. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTÁ y GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, así como se entiende enterada la deudora **DAISY GALLARDO SEPÚLVEDA**.

Finalmente, y dado que en el inventario y avalúo se relaciona un bien mueble (vehículo), se hace necesario requerir a la liquidadora, para que informe el estado en el que se encuentra actualmente el vehículo, e indique en poder de quien está esté bien. Igualmente para que señale, si el mismo presenta algún deterioro, además deberá en pro de sus funciones, velar por el cuidado y conservación de éste

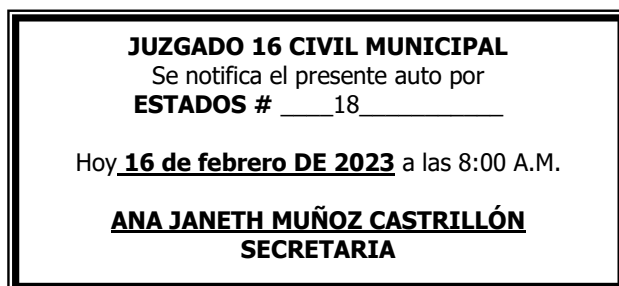
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a00920ca21e1710bd4da4e15e6bd8a1b5cc7b1164e807834033ea188c0eeaf7**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00821

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora, nuevamente, al expediente certificado de libertad del inmueble con matrícula Nro. 060-323717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena fechado del 30 de noviembre de 2022, aportado por el accionado, en el cual se observa que la última anotación da cuenta de una afectación a vivienda familiar. En tal sentido, se hace necesario reiterar el requerimiento a la parte actora para que informe si pudo o no ser inscrita la orden de embargo comunicada por oficio Nro. 1576 del 25 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __18__

Hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99dda731dd278a33e39d3f8eadbd9bf831a98d589ad3f58102178c7652e4488**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00821

Asunto: Ordena seguir

Interlocutorio Nro.

Una vez revisado el expediente encuentra este despacho que el día 12 de diciembre de 2022 tuvo lugar la entrega del acta de notificación virtual remitida al accionado RICARDO ROCHA VARGAS, en este sentido, se tiene notificado desde el día 15 de diciembre de 2022. Así las cosas, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte accionada sin que hubiera ejercido derecho de defensa o acreditado el pago de lo ejecutado. Es de resaltar que el demandado solamente remitió escritos aludiendo a la afectación a vivienda familiar del inmueble embargado en el curso del proceso.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 18 </u></p> <p>Hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e38179562bc205f35a1ff642d40d7562a3aee684dde8cde931610062eb24094**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, Febrero quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00846

Asunto: Incorpora – Tiene notificado

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación por aviso remitida al accionado OMAR ALFONSO GIRALDO VÁSQUEZ a la dirección física indicada en la demanda. En tal sentido, dado que tuvo resultado positivo y se acompasa con los requisitos que contempla el artículo 292 del CGP, se tiene notificado por aviso al demandado desde el día 18 de enero de 2022 dado que el aviso judicial le fue entregado el 17 de enero de 2022.

Una vez vencido el término de traslado y si la parte accionada no comparece al proceso para presentar oposición a la demanda se continuará con las etapas subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____18____ Hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c934dae5f34d8f110da076036708e8e04ac93ffb7948d3d4f46bc426192bec02**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00887-00

ASUNTO: INCORPORA CONTESTACIÓN - REQUIERE PARA PRESENTAR
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se incorpora al expediente contestación presentada por la curadora Ad. Litem que representa los intereses de la demandada **ROSARIO DE CHIQUINQUIRA PARDO DEL CORRAL**, de la cual no se desprende ninguna excepción a la que hubiera que darle trámite.

Igualmente, se observa que se han cumplido todos los requisitos previos necesarios para dictar sentencia pues ya se encuentra integrado el contradictorio con todos los demandados.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y como las pruebas solicitadas por las partes son únicamente de carácter documental, se prescinde del periodo probatorio y se procederá a dictar sentencia anticipada.

En virtud de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado y una violación al debido proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación del contenido de esta providencia se sirvan presentar sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____18____

Hoy **16 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698076e3d6a461439f54ac162c7234b8df780e5b0a01c8f4753a072b91b27808**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00985-00

ASUNTO: INCORPORA - ORDENA EMPLAZAR - INCORPORA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA - NO TIENE EN CUENTA CITACIONES – NI VALLA – REQUIERE – RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se incorpora al proceso las respuestas allegadas por Agencia nacional de tierras (archivos 021 a 023), el Municipio de Medellín (archivo 019) y la Superintendencia De Notariado Y Registro (archivo 025).

Así mismo, se incorpora al expediente la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula.

Los anteriores documentos pueden ser solicitados vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

De otro lado se incorpora la publicación del edicto, que si bien no cumple con los requisitos de ley el despacho ya no exigirá su publicación, toda vez que es claro el tenor normativo del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 al decir "*ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se **harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*" En aplicación a tal precepto, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, el cual se realizará de conformidad al artículo 108 *ibídem*.

Se ordena por Secretaría ingresar los datos de los demandados y de las personas indeterminadas, así como los datos de identificación del bien objeto de prescripción,

en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, (artículo 10 de la ley 2213 de 2022).

De igual manera, conforme el memorial que antecede (archivo 018), mediante el cual la parte demandante aporta constancia de unas guías de envío que al parecer son las citaciones personales a los demandados, es importante indicarle a la parte actora que dichas "citaciones" no serán tenidas en cuenta toda vez que no se aportó al despacho la constancia de la citación y las guías de entrega, esto para verificar si se cumple con una citación personal y si los datos del despacho suministrados fueron los correctos.

Por lo que el despacho a fin de evitar futuras nulidades requiere a la parte para que, aporte lo solicitado o realice nuevamente el envío de citaciones personales.

Así mismo, también se incorpora al expediente prueba de la instalación de la valla en el inmueble objeto de la Litis, la cual no podrá ser tenido en cuenta por las siguientes razones: las fotos allegadas en donde se evidencia la instalación de la valla, no permiten su correcta lectura pues están ilegibles, se deben aportar fotos tomadas con mayor cercanía, a fin de que el despacho compruebe el contenido de la valla instalada y si los datos están conforme exige la norma.

Finalmente, y revisando el expediente y dado que aún faltan las respuestas de las entidades: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, se requiere nuevamente a la parte demandante a fin de que gestione las respuestas de estas entidades y sean allegadas al Despacho.

De la misma manera se requiere al apoderado para que radique los memoriales con el radicado correspondiente a este despacho, dado que el radicado 2022-994 con el cual está radicando los memoriales, correspondió a un proceso archivado por rechazo de demanda del juzgado 28 civil municipal.

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el **término de (30) días** contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente se incorpora memorial presentado por el(la) abogado(a) **GONZALO ANTONIO TORRES RUEDA** con el que aporta poder especial otorgado por los demandados **MARÍA ALICIA MARÍN MARÍN** y **MARÍA VIRGELINA MARÍN MARÍN**.

En efecto, se le reconoce personería para actuar en representación de esos demandados conforme el poder especial aportado.

Igualmente, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P., ténganse notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de esta providencia a las demandadas **MARÍA ALICIA MARÍN MARÍN** y **MARÍA VIRGELINA MARÍN MARÍN**.

Ahora bien, el expediente podrá ser solicitado vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___18_____</p> <p>Hoy 16 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a0e5e7bdbe1b60094e6136cd1a398fbd459b2985969b841c335e3f729eb661**

Documento generado en 14/02/2023 06:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01028-00

ASUNTO: INCORPORA INSISTENCIA DE RECURSO - SIN TRÁMITE

Se incorpora correo electrónico allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual le solicita al despacho verificar la "inadmisión" del recurso de apelación, aduciendo básicamente que el artículo 90 del código general del proceso no exige cuantía para la apelación.

Al respecto, se hace necesario indicarle al memorialista que el recurso interpuesto fue resuelto de conformidad a las normas vigentes para este tipo de procesos, dado que por tratarse de un proceso de única instancia por ser de mínima cuantía, no es susceptible de recurso de apelación.

En razón a ello, ningún trámite se impartirá por parte del Despacho, pues ya se resolvió el recurso interpuesto por auto del 01 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____18_____

Hoy **16 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac714f47f728c3d46eaa06158156ca76b7960ccb7b5d8f90e877bc2a3ef4f3e5**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01030
Decisión: Fija agencias**

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.193.100** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$1.193.100
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	\$1.193.100

Firmado electrónicamente
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01030

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *"Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones"*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *"(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)"*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido porque por solicitud expresa de la apoderada de la parte demandante la radicación de los oficios quedó a su cargo y en el expediente no obra prueba alguna de su radicación ni tampoco hay respuestas de entidades.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____18_____</p> <p>Hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d339e1d56d65ec727a964b8b05084f8b84192fe34c9ffa7bcc984a60dd49acff**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01057-00

ASUNTO: INCORPORA – INFORMA Y REQUIERE PARTE DEMANDADA

Se incorpora al proceso al cuaderno principal la respuesta allegada por la EPS Sura, mediante la cual allega la dirección solicitada (archivo 13).

De otro lado se incorpora al cuaderno de medidas, la copia de la póliza que ya había sido aportada con anterioridad y frente a la cual el despacho había resuelto.

Por lo que de conformidad al memorial que antecede en el cuaderno de medidas, mediante el cual la parte actora solicita el impulso del proceso, se le informa al memorialista, que la póliza fue incorporada y la medida decretada mediante auto del 16 de diciembre de 2022, y en el expediente reposa el oficio de la medida y la respectiva constancia de envío del mismo por parte del despacho, el cual fue enviado con copia al correo informado en la demanda lordestebanpaul@hotmail.com -lordestebanpaul@gmail.com, por lo que se requiere al apoderado para que revise, y se apersona del proceso antes de radicar memoriales innecesarios que solo congestionan el aparato judicial.

Los anteriores documentos pueden ser solicitados vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

Finalmente se requiere al mismo, para que proceda a solicitar nuevas medidas cautelares o de lo contrario proceda con la notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __18_____

Hoy **16 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c6c3e5ffd7be7757768211da710933ec33a064577a5775ef92bd6e3fafb1f5**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01250

Asunto: Incorpora – Requiere Parte Actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de entrega de notificación electrónica remitida al accionado ISTVAN CORRALES SÁNCHEZ al correo istvanc@gmail.com acreditado en el archivo Nro. 09 del cuaderno principal. Ahora bien, se observa que la memorialista no adjuntó en el mensaje de datos enviado al ejecutado, todas las piezas procesales obrantes en el plenario, solamente envió mandamiento de pago y solicitud de medidas.

En tal sentido, se hace necesario requerir a la parte actora para que repita la gestión incluyendo todos los anexos. Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____18_____

HOY,
Hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7ffb67d0eeabdaf48c79ed90258d5283358dbb6bf2c46d0e9e26fc9c3f473a**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 134

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01277-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción y de manera oportuna los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 16 de enero del 2023.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 18 </u></p> <p>Hoy 16 de FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd3ccf37510cde8e651c85732461eb07b792e92d6643272e9cc443e7715f171**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 135

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01313-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción y de manera oportuna los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 11 de enero del 2023.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 18 </u></p> <p>Hoy <u>16 DE FEBRERO DE 2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bb66be6f10623848472de9eb01132f9b05c5754f97e0591df524c82fb4a012**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 136

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01318-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción y de manera oportuna los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 16 de enero del 2023.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____18_____</p> <p>Hoy 16 de febrero DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e47fec5283ca1ea7611c5809effb5a2bdcaaf031d258d77110440be33e4e365**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01376
Decisión: Auto Libra Mandamiento
Interlocutorio Nro. 186

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago *en la forma que considere legal*, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **SERVICRÉDITO S.A** en contra de **GILMA VERONICA ARROYAVE DEL VALLE** por la siguiente suma de dinero:

- La suma de **\$4.937.261** correspondiente al capital en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre esta suma causados desde el 02 de abril de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de

optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiendo que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

SEXTO. Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no*

sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

SÉPTIMO. Téngase en cuenta que el abogado LUIS HERNAN MESA MERINO representa a la parte actora.

OCTAVO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. __18__ Hoy, 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. Secretaria
--

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c9c1d4c45997c225302ef8f1417b0730ea0fc6d28f987b0b1c1499a93cdc74**

Documento generado en 15/02/2023 09:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00002
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de envío de la notificación electrónica al liquidador designado JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL ZULUAGA en la dirección juanka0423@gmail.com acreditada en el auto que dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia. Sin embargo, no podrá tenerse en cuenta, por cuanto el despacho no pudo cotejar los documentos adjuntos enviados con la misiva electrónica debido a que el certificado fue unido a otro documento. Por lo anterior se requiere nuevamente al apoderado de la deudora para que aporte el certificado de la empresa postal sin unir a otros documentos, de tal modo que el despacho pueda verificar los archivos adjuntos enviados y su contenido.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 18

Hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860e4b6c4ed1320f5725d386754314459f03c6f300e80fcca84152ecc142b071**

Documento generado en 14/02/2023 06:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>